



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 28 de noviembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00456 instaurado por **GERARDO PLATA GARCÍA** contra **ECOPETROL S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor Gerardo Plata García.

Comparece el apoderado del demandante, doctor Pedro Javier Piracón López.

Comparece la representante legal de Ecopetrol S.A., doctora Rosa María escobar Nieves.

Comparece el doctor Juan Pablo Sarmiento Torres, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Auto:

Se niega la solicitud de integración del litisconsorcio necesario con la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto que negó la vinculación de Colpensiones.

Auto:

No se repone la decisión. **Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.**

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación consagrada en el artículo 260 del CST, es decir, la pensión a cargo del empleador. Y, en caso afirmativo, determinar si la prestación se debe reconocer es a partir de que el actor cumplió los 55 años de edad o desde que se retiró de Ecopetrol S.A. y en qué cuantía. Y, como problema jurídico accesorio, establecer si esta pensión es incompatible con cualquier otra prestación proveniente del tesoro nacional, teniendo en cuenta los recursos de Ecopetrol S.A.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 10 a 20 del PDF del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a página 165.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación consagrada en el artículo 260 del CST, es decir, la pensión a cargo del empleador. Y, en caso afirmativo, determinar si la prestación se debe reconocer es a partir de que el actor cumplió los 55 años de edad o desde que se retiró de Ecopetrol S.A. y en qué cuantía. Así como, establecer si esta pensión es incompatible con cualquier otra

prestación proveniente del tesoro nacional, teniendo en cuenta los recursos de Ecopetrol S.A.

Y, teniendo en cuenta la falta de información de las partes, se adiciona el problema jurídico fijado en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, en el sentido de determinar si se debe declarar ineficaz el plan de retiro voluntario suscrito por las partes por ser violatorio al derecho a la seguridad social del demandante, por ser un derecho irrenunciable y como derecho mínimo de un trabajador.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá al reconocimiento de la pensión legal de jubilación prevista en el artículo 260 del CST, a partir del 1 de agosto de 2020, teniendo en cuenta el promedio de los salarios devengados por el demandante durante el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 y una tasa de reemplazo del 75% de dicho promedio de salarios. Igualmente, se declarará ineficaz el plan de retiro voluntario, junto con todos los acuerdos que hayan llegado con ocasión al mismo, y todas sus consecuencias jurídicas. Y se autorizará a la demandada a descontar de la pensión de jubilación reconocida lo pagado por concepto de ese plan de retiro ineficaz. Costas a cargo de Ecopetrol S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el plan de retiro voluntario celebrado entre el señor **GERARDO PLATA GARCÍA** y **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a **ECOPETROL S.A.** a pagar al señor **GERARDO PLATA GARCÍA**, la pensión de jubilación de que en el artículo 260 del CST, a partir del 1 de agosto de 2020 y cuantía del 75% del promedio de los salarios devengados por éste entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020, de forma vitalicia.

TERCERO: Esta prestación será incompatible con cualquier otra proveniente del tesoro público, excepto pensión de sobrevivientes o pensión de invalidez de origen laboral.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **DEMANDADA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV.

QUINTO: AUTORIZAR A ECOPETROL S.A. a descontar de la pensión de jubilación, aquí reconocida, lo pagado por concepto de plan de retiro voluntario.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por su parte el apoderado de **ECOPETROL S.A.** solicita la aclaración y/o adición de la sentencia y, acto seguido, interpone recurso de apelación contra la providencia.

Auto:

Se niega la solicitud aclaración y/o adición de la sentencia.

Notificados en estrados.

Se conceden los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del **DEMANDANTE** y por el apoderado de **ECOPETROL S.A.**, en el efecto suspensivo, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Recordándose que se concedió el recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de integración del contradictorio con COLPENSIONES.

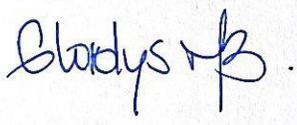
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA